

\\BACKUPNAS\Arxiu\OPENLOCK\CLIENTS\CANALS\documents transparencia\17-17 Acta sessió N° 17 de 171215.doc

## **ACTA DE LA SESSIÓ N° 17/2015, DE CARÀCTER EXTRAORDINARI I URGENT DE L' AJUNTAMENT PLE CELEBRADA EL DÈSSET DE DESEMBRE DE DOS MIL QUINZE**

Al municipi de Canals, en el Saló de Sessions de la casa consistorial, Pl. de la Vila núm 9, el dèssset de desembre de dos mil quinze, essent les vint hores i cinc minuts (20,05 hores)

**Presideix** el Sr. Alcalde, D. Joan Carles Pérez Pastor, **assistint els regidors/as** D. Antonio Sanchez Aguado i D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jose Castells Villalta (del Grup Municipal Compromis); D. Ricardo Requena Muñoz, D. Manuel Sanchis Polop i D<sup>a</sup> Maria Celia Ibañez Belda (del Grup Municipal Gent de Canals); D. Antonio Manuel Orea Pedraza i D<sup>a</sup> Claudia Suárez González (del Grup Municipal Socialista); D. José Ramón Garrido Centelles (del Grup Municipal EUPV); D<sup>a</sup> Maria Celia Bononad Martínez, D. Fernando Gimenez Alcalde, D<sup>a</sup> Andrea Sisternes Martorell , D. Francisco López Trigueros (del Grup Municipal Popular); i D. Vicente Tornero Soriano i D<sup>a</sup> Carla Aparici Pérez (del Grup Municipal Reiniciem Canals).

No assistixen els regidors D. Antonio Pérez García i D. Andrés José Carull Blasco (del Grup Municipal Popular).

**Assisteix** com a Secretari D. José M<sup>a</sup> Trull Ahuir, Secretari de l'Ajuntament de Canals.

Havent-se comprovat la presència del President i del Secretari, així com l'existència del quorum exigít per l'article 90 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel que s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals (d'ara en avant ROF) per a la vàlida constitució del Ple, el Sr. President declara oberta la sessió que es va desenvolupar d'acord amb el següent,

### **ORDRE DEL DIA**

#### **PART RESOLUTIVA**

#### **1. RATIFICACIÓ DE L'URGÈNCIA DE LA SESSIÓ.**

**2. PROPOSTA D'ACORD SOBRE SOTMETIMENT A INFORMACIÓ PÚBLICA DEL DOCUMENT DE MODIFICACIÓ PUNTUAL NÚM. 1/2015, DELIMITACIÓ DE "ENTORN CARRER INNOVADORA" DEL P.G.O.U. DE CANALS.**

**3. PROPOSTA DEL REGIDOR D'URBANISME SOBRE SUSPENSÍO DELS TERMINIS PREVISTOS EN L'ARTICLE 104 DE LA 5/2014, DE 25 DE JULIOL, D'ORDENACIÓ DEL TERRITORI, URBANISME I PAISATGE, DE LA COMUNITAT VALENCIANA.**

---

#### **1. RATIFICACIÓ DE L'URGÈNCIA DE LA SESSIÓ.**

Pel Sr. **Sanchis Polop** (del Grup Municipal Gent de Canals) es dóna explicació de la urgència de les sessió per raons dels terminis per a l'adopció d'acords amb relació al PAI de la Innovadora.

Pel Sr. Alcalde se sotmet a votació la ratificació de la urgència de la sessió **donant el següent resultat: Vots a favor: 15**, de D. Joan Carles Pérez Pastor Antonio, Antonio Sanchez Aguado i D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jose Castells Villalta (del Grup Municipal Compromis); D. Ricardo Requena Muñoz, D. Manuel Sanchis Polop i D<sup>a</sup> Maria Celia Ibañez Belda (del Grup Municipal Gent de Canals); D. Antonio Manuel Orea Pedraza i D<sup>a</sup> Claudia Suárez González (del Grup Municipal Socialista); D. José Ramón Garrido Centelles (del Grup Municipal EUPV); D<sup>a</sup> Maria Celia Bononad Martínez, D. Fernando Gimenez Alcalde, D<sup>a</sup> Andrea Sisternes Martorell , D. Francisco López Trigueros (del Grup Municipal

Popular); i D. Vicente Tornero Soriano i D<sup>a</sup> Carla Aparici Pérez (del Grup Municipal Reiniciem Canals); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

Per tant, per unanimitat dels membres presents, es ratifica l'urgència de la sessió.

## **2. PROPOSTA D'ACORD SOBRE SOTMETIMENT A INFORMACIÓ PÚBLICA DEL DOCUMENT DE MODIFICACIÓ PUNTUAL NÚM. 1/2015, DELIMITACIÓ DE "ENTORN CARRER INNOVADORA" DEL P.G.O.U. DE CANALS.**

Es dóna compte de la Proposta d'acord del regidor delegat d'Urbanisme de 16 de desembre de 2015 (original en castellà). L'esmentada proposta ha sigut dictaminada favorablement per la Comissió Informativa de Societat, Cultura, d'Urbanisme i Medi Ambient, en sessió celebrada el dia 17 de desembre de dos mil quinze, sessió 7/2015, per tant en posterioritat a la convocatòria del Ple.

...

Per el motiu indicat amb caràcter previ, per la Presidència se somet a votació, d'acord amb allò disposat pels articles. 82.3 del ROF i 97.2 del mateix cos legal, **la ratificació de la inclusió en l'ordre del dia** de l'esmentat assumpte, donant el següent resultat: **Vots a favor: 15**, de D. Joan Carles Pérez Pastor Antonio, Antonio Sanchez Aguado i D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jose Castells Villalta (del Grup Municipal Compromis); D. Ricardo Requena Muñoz, D. Manuel Sanchis Polop i D<sup>a</sup> Maria Celia Ibañez Belda (del Grup Municipal Gent de Canals); D. Antonio Manuel Orea Pedraza i D<sup>a</sup> Claudia Suárez González (del Grup Municipal Socialista); D. José Ramón Garrido Centelles (del Grup Municipal EUPV); D<sup>a</sup> Maria Celia Bononad Martínez, D. Fernando Gimenez Alcalde, D<sup>a</sup> Andrea Sisternes Martorell , D. Francisco López Trigueros (del Grup Municipal Popular); i D. Vicente Tornero Soriano i D<sup>a</sup> Carla Aparici Pérez (del Grup Municipal Reiniciem Canals); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

Coherentment, per unanimitat dels membres presents, **es ratifica la inclusió.**

...

No produint-se intervencions, el Sr. President sotmet a votació sense mes tràmits la proposta, dictaminada **donant el següent resultat: Vots a favor: 15**, de D. Joan Carles Pérez Pastor Antonio, Antonio Sanchez Aguado i D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jose Castells Villalta (del Grup Municipal Compromis); D. Ricardo Requena Muñoz, D. Manuel Sanchis Polop i D<sup>a</sup> Maria Celia Ibañez Belda (del Grup Municipal Gent de Canals); D. Antonio Manuel Orea Pedraza i D<sup>a</sup> Claudia Suárez González (del Grup Municipal Socialista); D. José Ramón Garrido Centelles (del Grup Municipal EUPV); D<sup>a</sup> Maria Celia Bononad Martínez, D. Fernando Gimenez Alcalde, D<sup>a</sup> Andrea Sisternes Martorell , D. Francisco López Trigueros (del Grup Municipal Popular); i D. Vicente Tornero Soriano i D<sup>a</sup> Carla Aparici Pérez (del Grup Municipal Reiniciem Canals); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

...

**Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i el Sr. Alcalde proclama adoptat el següent ACORD:**

### **"ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Canals cuenta con Plan General de Ordenación Urbana aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo el 27 de noviembre de 1984 (BOP de fecha 3/11/1985). En estos momentos está en revisión el planeamiento municipal, habiéndose obtenido el documento de referencia con fecha 17 de mayo de 2011.

**SEGUNDO.-** Entre las previsiones del referido Plan General figura un enclave residencial de tipología de ensanche situado al norte del casco urbano, en el límite con el término municipal de L' Alcúdia de Crespins, y que en estos momentos se encuentra en su mayor parte en situación rústica, con eriales o terrenos improductivos, separados por caminos o terraplenes con distintos desniveles. Hay también una amplia explanada destinada en la actualidad, de forma provisional, a aparcamiento de una cadena de supermercados, y dos edificaciones, una de uso industrial, abandonada y en mal estado de conservación, y otra de uso residencial y en uso, ubicada en la esquina de las calles Innovadora y Germanies.

**TERCERO.-** En el año 2007 la mercantil Promociones y Construcciones Carreres Ballester, S.L. formuló una propuesta de Programa de Actuación Integrada para el desarrollo por gestión indirecta del Sector "Pou de la Innovadora" delimitado a través del Plan de Reforma Interior integrante del referido Programa. Aprobadas las correspondientes bases particulares mediante Acuerdo Plenario de 19 de noviembre de 2007 y sometida a exposición pública la Alternativa Técnica formulada por la mencionada mercantil (DOCV de 18 de julio de 2008, con un nuevo periodo publicado en el DOCV 9 de enero de 2009), dicha propuesta fue finalmente desestimada mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26 de septiembre de 2013, declarándose desierto el concurso convocado al efecto.

**CUARTO.-** Con el fin de ultimar la trama urbana en esa zona de la población, el Ayuntamiento de Canals ha contratado al equipo técnico dirigido por el Arquitecto D. Alejandro Navarro Maetzu para la redacción de los documentos urbanísticos necesarios para la delimitación de un ámbito de gestión que permita el desarrollo de las previsiones del vigente Plan General, al tiempo que se redefine la ordenación de la zona para adecuarla a realidad física y a la delimitación de los términos municipales de Canals y L'Alcúdia de Crespins aprobada mediante Decreto 89/2012, de 1 de junio de 2012, del Consell, publicado en el DOCV de 5 de junio de 2012. en el año 2012.

**QUINTO.-** Por parte del mencionado equipo se ha redactado el documento de Modificación Puntual nº 1/2015 del Plan General, por el que se procede a:

- Ajustar la ordenación establecida en el planeamiento vigente a la realidad física del ámbito de actuación y a la regularización de términos municipales entre Canals y L'Alcúdia de Crespins, aprobada en 2012.
- Delimitar la Unidad de Ejecución "*Entorno Calle Innovadora*" que abarca los suelos pendientes de desarrollo urbanístico al objeto de proceder a su urbanización conjunta, con una superficie total de 14.127,42 m<sup>2</sup> y cuyos límites son los siguientes:
  - Calle l'Amistat, cuyo eje supone el límite con el término de l'Alcúdia de Crespins, al norte.
  - Calles Innovadora y dels Horts, al sur.
  - Calle l'Estació, al este.
  - Calles del Mestre Serrano y Germanies, al oeste.

Asimismo se delimita un Área de Reparto parcialmente coincidente con la mencionada Unidad y por la que se asigna un aprovechamiento unitario a todos los propietarios afectados para la obtención de los suelos dotacionales en régimen de equidistribución a través de una programación futura.

- Definir una zona verde en un espacio actualmente calificado como viario, conservando e integrando el arbolado y la chimenea existentes.

**SEXTO.-** La mencionada Modificación Puntual nº 1/2015 del Plan General está compuesta de Memoria, Ficha de Gestión y Planos, y va acompañada de la siguiente documentación:

- Documento Inicial Estratégico para la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado.

- Estudio de Integración Paisajística.
- Informe de Sostenibilidad Económica e Informe de Viabilidad Económica.

**SEPTIMO.-** Con fecha 11 de diciembre de 2015 se ha emitido informe jurídico por el despacho De Juan & Olavarrieta sobre sometimiento a Información Pública del documento de Modificación Puntual nº 1/2015 del Plan General de Ordenación Urbana de Canals, en el que se propone lo siguiente:

*I.- La remisión del documento inicial estratégico que acompaña a la Modificación Puntual nº 1/2015 a la Consellería competente en materia de evaluación ambiental y territorial estratégica a fin de que emita la correspondiente resolución de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado.*

*II.- La adopción por el pleno de la Corporación de los siguientes acuerdos:*

*Primero.- Someter a información pública por un período de cuarenta y cinco días el documento de Modificación Puntual nº 1/2015 del Plan General de Ordenación Urbana de Canals por el que se procede a delimitar la Unidad de Ejecución “Entorno Calle Innovadora” de Canals y a redefinir la ordenación pormenorizada del referido ámbito, compuesto por memoria, ficha de gestión y planos, estudio de integración paisajística, informe de sostenibilidad económica e informe de viabilidad económica.*

*A tales efectos se publicarán los correspondientes anuncios de información pública en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, en el tablón de edictos municipal y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, e se deberá insertar igualmente dicho anuncio en la página web municipal.*

*Segundo.- Consultar a las administraciones públicas afectadas y solicitar los informes de carácter sectorial preceptivos conforme a la normativa de aplicación, así como informe a las a las empresas suministradoras de los servicios públicos.*

*Tercero.- Una vez emitida la resolución de informe ambiental y territorial estratégico, así como los restantes informes indicados en el dispositivo anterior, introducir en la Modificación Puntual nº 1/2015 las rectificaciones que, en su caso, requieran tales informes, así como el resultado de la información pública, procediendo a la aprobación provisional de la misma y a su posterior remisión a la Consellería competente en urbanismo para su definitiva aprobación, salvo que tales rectificaciones comporten cambios de carácter sustancial, supuesto en el que deberá someterse a un nuevo periodo de información pública por plazo de veinte días.*

*Cuarto.- Suspender el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en el ámbito de la Modificación Puntual nº 1/2015, así como la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación en el referido ámbito.*

*Quinto.- Declarar que, de conformidad con el art. 104, 4 de Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, quedan interrumpidos los plazos previstos en el citado precepto para la formulación de advertencia e iniciación de expedientes de expropiación por ministerio de ley en relación con los suelos dotacionales incluidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución “Entorno Calle Innovadora” delimitada a través de la Modificación Puntual nº 1/2015.*

**OCTAVO.-** Con fecha 14 de diciembre de 2015 se ha emitido informe por el arquitecto municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

**INFORME MODIFICACION PUNTUAL Nº 1/2015 DEL PGOU DE CANALS EN EL ENTORNO DE LA CALLE INNOVADORA.**

**D. Josep Lluís Mendoza, arquitecto municipal de Canals, referente a la MODIFICACION PUNTUAL Nº 1/2015 DEL PGOU DE CANALS EN EL ENTORNO DE LA CALLE INNOVADORA,**

presentada por D. Alejandro Navarro Maeztu, arquitecto, con nº de registro de entrada 6788, en fecha de 11 de diciembre de 2.015, y que consta de:

- Documento Inicial Estratégico; procedimiento simplificado.
- Propuesta de Planeamiento; Memoria, Ficha de Gestión y Planos.
- Estudio de Integración Paisajística: memoria y planos.
- Informe de Sostenibilidad Económica.
- Informe de Viabilidad Económica.

Se informan los siguientes aspectos al respecto de la documentación presentada.

#### INFORME.

El Ayuntamiento de Canals cuenta con Plan General de Ordenación Urbana aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo el 27 de noviembre de 1984 (BOP de fecha 3/11/1985).

En el Plan General figura un enclave residencial de tipología de ensanche situado al norte del casco urbano, en el límite con el término municipal de L'Alcúdia de Crespins, y que en estos momentos se encuentra en su mayor parte en situación rústica, con eriales o terrenos improductivos, separados por caminos o terraplenes con distintos desniveles. Hay también una amplia explanada destinada en la actualidad, de forma provisional, a aparcamiento de una cadena de supermercados, y dos edificaciones, una de uso industrial, abandonada y en mal estado de conservación, y otra de uso residencial y en uso, ubicada en la esquina de las calles Innovadora y Germanies.

En el año 2007 la mercantil Promociones y Construcciones Carreres Ballester, S.L. formuló una propuesta de Programa de Actuación Integrada para el desarrollo por gestión Indirecta del Sector "Pou de la Innovadora" delimitado a través del Plan de Reforma Interior integrante del referido Programa. Aprobadas las correspondientes bases particulares mediante Acuerdo Plenario de 19 de noviembre de 2007 y sometida a exposición pública la Alternativa Técnica formulada por la mencionada mercantil (DOCV de 18 de julio de 2008, con un nuevo periodo publicado en el DOCV 9 de enero de 2009), dicha propuesta fue finalmente desestimada mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26 de septiembre de 2013, declarándose desierto el concurso convocado al efecto.

Con el fin de ultimar la trama urbana en esa zona de la población, el Ayuntamiento de Canals ha contratado al equipo técnico dirigido por el Arquitecto D. Alejandro Navarro Maeztu para la redacción de los documentos urbanísticos necesarios para la delimitación de un ámbito de gestión que permita el desarrollo de las previsiones del vigente Plan General, al tiempo que se redefine la ordenación de la zona para adecuarla a realidad física y a la delimitación de los términos municipales de Canals y L'Alcúdia de Crespins aprobada en el año 2012.

Por parte del mencionado equipo se ha redactado el documento de Modificación Puntual nº 1/2015 del Plan General de Canals en el entorno de la calle Innovadora, por el que se procede a:

- Ajustar la ordenación establecida en el planeamiento vigente a la realidad física del ámbito de actuación y a la regularización de términos municipales entre Canals y L'Alcúdia de Crespins, aprobada mediante Decreto 89/2012, de 1 de junio de 2012, del Consell, publicado en el DOCV de 5 de junio de 2012.
  - Delimitar la Unidad de Ejecución "Entorno Calle Innovadora" que abarca los suelos pendientes de desarrollo urbanístico al objeto de proceder a su urbanización conjunta, con una superficie total de 14.127,42 m<sup>2</sup> y cuyos límites son los siguientes:
    - Calle l'Amistat, cuyo eje supone el límite con el término de l'Alcúdia de Crespins, al norte.
    - Calles Innovadora y dels Horts, al sur.
    - Calle l'Estació, al este.
    - Calles del Mestre Serrano y Germanies, al oeste.
  - Asimismo se delimita un Área de Reparto parcialmente coincidente con la mencionada Unidad y por la que se asigna un aprovechamiento unitario a todos los propietarios afectados para la obtención de los suelos dotacionales en régimen de equidistribución a través de una programación futura.

- *Definir una zona verde en un espacio actualmente calificado como viario y que contribuya a la mejora de la calidad urbana del barrio, conservando e integrando el arbolado y la chimenea existentes.*

*La mencionada Modificación Puntual nº 1/2015 del Plan General está compuesta de Memoria, Ficha de Gestión y Planos, y va acompañada de la siguiente documentación:*

- *Documento Inicial Estratégico para la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado.*
- *Estudio de Integración Paisajística.*
- *Informe de Sostenibilidad Económica e Informe de Viabilidad Económica.*

*La Modificación Puntual nº 1/2015 afecta a determinaciones propias de la ordenación pormenorizada previstas en el art. 35, apartado 1, letras b) –red secundaria de dotaciones públicas-, e) –delimitación de áreas de reparto y fijación de aprovechamiento tipo- y h) –delimitación de unidades de ejecución-.*

*En consecuencia, el contenido de la referida Modificación se adecúa a lo dispuesto en el art. 39 de la LOTUP, relativo a la documentación del plan de ordenación pormenorizada y que dispone:*

*“El plan de ordenación pormenorizada se formalizará con:*

*a) Documentos informativos y justificativos:*

- 1.º Memoria informativa y justificativa, que, en todo caso, justificará la adecuación del plan a los planes supramunicipales y el cumplimiento de la ordenación estructural definida en el plan general estructural.*
- 2.º Planos de estado actual y afecciones sobre el territorio ordenado.*
- 3.º Estudio de integración paisajística o, en su caso, estudio de paisaje, conforme a lo establecido en los anexos I y II de esta ley.*

*b) Documentos con eficacia normativa:*

- 1.º Planos de ordenación pormenorizada a escala adecuada, en general, 1:2.000, plasmando gráficamente los contenidos que le son propios según la sección 2.ª anterior. En ellos, se integrarán los elementos de la red primaria internos o colindantes.*
- 2.º Ordenanzas generales de usos, edificación y ordenación de parcela y ordenanzas particulares de las diferentes subzonas.*
- 3.º Fichas de gestión para las unidades de ejecución delimitadas en el plan, conforme a los modelos establecidos en el anexo V de esta ley”.*

*El documento Inicial Estratégico, procedimiento simplificado está compuesto de los siguientes puntos:*

- 1. Antecedentes.*
- 2. Objeto de la documentación.*
- 3. Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.*
- 4. El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.*
- 5. El desarrollo previsible del plan o programa.*
- 6. Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.*
- 7. Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.*
- 8. Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.*
- 9. La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.*
- 10. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*

11. *Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.*

12. *Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.*

*Dando cumplimiento a la legislación vigente y ajustándose a la misma, ya que el artículo 63.1 de la LOTUP establece que “los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica”. Y por tanto, el procedimiento para la aprobación de la Modificación Puntual nº 1/2015 deberá ajustarse a lo establecido en la normativa urbanística para la aprobación de los instrumentos de planeamiento general.*

*En este caso concreto, al tratarse de una modificación sujeta al procedimiento simplificado de evaluación ambiental y estratégica territorial, resulta de aplicación el art. 57 de la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, que exige, en primer lugar, la realización de las actuaciones previstas en los arts. 50 y 51 de la misma Ley, el primero de los cuales dispone:*

*“1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:*

*a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.*

*b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.*

*c) El desarrollo previsible del plan o programa.*

*d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.*

*e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.*

*f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.*

*2. En los supuestos del artículo 46.3 de esta ley, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:*

*a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.*

*b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*

*c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.*

*d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan”*

*El Estudio de Integración Paisajística, previsto en el art. 39, a), apartado 3º y con el contenido exigido en el Anexo II de la LOTUP.*

*El Informe de Sostenibilidad, y, el Informe de Viabilidad Económica, exigido en el art. 22, apartados 4 y 5 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto-Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y en los que se pondera, por una parte, el impacto de la actuación en la Hacienda Pública Municipal y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, y por otra, la viabilidad económica, en términos de rentabilidad, de la actuación, dentro del adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivados de la misma. Dando cumplimiento a la legislación vigente y ajustándose a la misma.*

*Por tanto, el contenido de la modificación se adecua y se ajusta a lo dispuesto al art. 39 de la LOTUP, relativo a la documentación del plan de ordenación pormenorizada.*

*De conformidad con la letra a) del apartado 3º del artículo 46 de la LOTUP, en relación con el art. 6, 2, a) de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se considera que la modificación puntual que se pretende acometer está sujeta a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente dado su escaso alcance territorial y el carácter menor de las modificaciones operadas, que afectan a la ordenación pormenorizada y que no alteran ni el uso residencial, ni la tipología de ensanche, ni la edificabilidad del vigente Plan General, manteniéndose los mismos parámetros edificatorios.*

*Tampoco resulta afectado el ámbito por afecciones sectoriales (afecciones territoriales naturales o por infraestructuras, riesgo de deslizamientos y desprendimientos puntuales, PATRICOVA, Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, Aprovechamientos industriales puntuales, aprovechamientos de rocas industriales, Inventario forestal y Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana), y tiene un riesgo de erosión potencial moderado y actual bajo.*

*En cuanto a la nueva definición de la zona verde sobre espacio anteriormente calificado como viario, se trata de una dotación local propia de la red secundaria por su reducida superficie (1.096,50 m2s) y no altera la superficie edificable residencial establecida en el vigente Plan General, que se mantiene íntegramente.*

*La tramitación del procedimiento de evaluación ambiental del presente Plan dado su escaso alcance territorial y el carácter menor de las modificaciones operadas, se regula en los artículos 45 y 46.3, y en el capítulo II del título III de la LOTUP.*

*La solicitud de inicio de la evaluación ambiental cumple los requisitos documentales exigidos por el artículo 50.2 para los planes en los que el órgano promotor, que es el Ayuntamiento, considere que resulta de aplicación la evaluación ambiental simplificada.*

*El órgano sustantivo, que es la Consellería con competencia en materia de medio ambiente, que deberá resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica, mediante la emisión del Informe Ambiental Estratégico.*

*Respecto a la posibilidad de suspender las licencias, dispone el art. 64 de la LOTUP,*

*“1. Los ayuntamientos podrán acordar la suspensión de la tramitación y del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, para ámbitos determinados, con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística.*

*2. La suspensión tendrá una duración máxima de dos años. Este plazo se interrumpirá, con levantamiento de la suspensión, si, transcurrido un año, no se somete a exposición pública la propuesta de plan.*

*3. Tras la exposición al público de un plan en tramitación, se reanudará la suspensión, o se iniciará si no se hubiere adoptado con anterioridad, hasta que se complete el plazo de dos años máximo. En los ámbitos delimitados de suspensión de licencias, solo podrán concederse licencias para obras o actuaciones compatibles con la antigua y la nueva ordenación. Para facilitar la compatibilidad, el acuerdo de suspensión de licencias podrá excusar el cumplimiento de aspectos accesorios de la nueva ordenanza, regulándolo debidamente.*

*4. La eficacia del acuerdo de suspensión, o la reanudación de esta, requiere su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, indicando los ámbitos y tipo de licencias afectadas por la suspensión o anunciando su alcance por remisión al documento expuesto al público.*

*5. La suspensión de licencias implicará, también, la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación en la zona afectada. Los programas de actuación ya aprobados y aún vigentes antes de la suspensión de licencias no se verán afectados, salvo que al acordarla se haga constar expresamente, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan.”*

*Respecto a la posibilidad de compatibilidad a la que se refiere el apartado 3º del precepto anterior, en el supuesto actual no concurre dicha circunstancia al afectar la suspensión a todo tipo de licencias de parcelación, obras y demolición dentro del ámbito de la Unidad de Ejecución “Entorno Calle Innovadora” que se delimita a través de la Modificación Puntual nº 1/2015 con el fin de garantizar que la futura gestión de los terrenos incluidos en la mencionada Unidad no se vea comprometida como consecuencia de una hipotética situación de consolidación que podría derivarse del otorgamiento de licencias o nuevas programaciones en el referido ámbito.*

*En concreto, se considera que la suspensión debe afectar a las siguientes licencias:*

- *Obras de construcción, edificación e instalaciones de nueva planta.*
- *Obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.*
- *Demolición de construcciones.*
- *Actos de división de terrenos o parcelación de fincas.*
- *Movimientos de tierra que excedan de lo imprescindible para la práctica ordinaria de actividades agrícolas.*
- *Instalación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares.*
- *Ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.*
- *Ejecución de obras de urbanización”.*

**NOVENO.-** Con fecha 14 de diciembre de 2015 se ha emitido informe por la jefe del servicio de urbanismo, con el visto y conforme del Vicesecretario municipal, que obra en expediente.

**DECIMO** En fecha 15 de diciembre de 2015, RS nº 9.044 se ha remitido documento inicial estratégico a la Consellería competente en materia de evaluación ambiental estratégica y territorial a fin de que emita la correspondiente resolución de informe ambiental y territorial estratégico.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

A.- Conforme se establece en el artículo 44.5 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), es el Ayuntamiento quien tiene atribuida la competencia para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal.

B.- Conforme se determina en el artículo 63.1 de la citada LOTUP,

*“Los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica”.*

C.- De conformidad con la letra a) del apartado 3º del artículo 46 de la misma LOTUP, en relación con el art. 6, 2, a) de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la modificación puntual que se pretende acometer está sujeta a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente dado su escaso alcance territorial y el carácter menor de las modificaciones operadas, que afectan a la ordenación pormenorizada y que no alteran ni el uso residencial, ni la tipología de ensanche, ni la edificabilidad del vigente Plan General, manteniéndose los mismos parámetros edificatorios.

El artículo 57.1 a) de la misma Ley, a propósito de la tramitación de los planes sujetos a procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, se remite a los trámites previstos en los arts. 50 y 51 de la misma Ley, el primero de los cuales dispone que el procedimiento se iniciará con la presentación de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica ante el órgano ambiental y territorial.

A tales efectos se ha remitido el documento inicial estratégico a la Consellería competente en materia de evaluación ambiental estratégica y territorial a fin de que emita la correspondiente resolución de informe ambiental y territorial estratégico.

El citado art. 57, 1, a) de la LOTUP exige el sometimiento de la modificación puntual a un período de información pública de cuarenta y cinco días, cuando señala que:

- a) *Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta Ley.*

El artículo 53.2 de la referida Ley preceptúa que:

*2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior.*

Atendiendo asimismo que el citado requisito de apertura de un período de información pública viene igualmente exigido en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre:

*“Todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben de ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes.”*

Durante el plazo de información pública se formulará también consulta a los organismos afectados, con petición de informes sectoriales que resulten exigibles.

Asimismo deberá solicitarse informe a las empresas suministradoras de los servicios públicos (agua, energía eléctrica, gas, telefonía y comunicaciones, etc...) para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación.

D.- Corresponden al Pleno de la Corporación las competencias para la aprobación del planeamiento general y, en consecuencia, para su modificación, conforme al artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, redactada por el apartado 1 de la disposición adicional novena del R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:

*“Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:*

*(...)*

- c) *La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera dichos instrumentos.”*

Conforme al artículo 47.2 de la misma norma, para la adopción de los citados acuerdos se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

E.- La competencia para la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 1/2015 corresponde a la Generalitat Valenciana al haber sido aprobado el vigente Plan General con anterioridad a la entrada

en vigor de la LOTUP, resultando de aplicación la Disposición Transitoria Segunda, apartado 2, de la citada Ley, que dispone:

*2. Los planes generales, las normas subsidiarias de planeamiento y los proyectos de delimitación de suelo urbano aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley se asimilarán, a los efectos de su aplicación, al plan general estructural.*

Por otra parte, el citado Plan General es también anterior a la Ley 6/94, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, sin que haya sido homologado a dicha Ley ni adaptado a las posterior Ley 16/2005, de 30 de diciembre, por lo que no se distingue en el mismo entre la ordenación estructural y la pormenorizada, sin que tampoco prevea los criterios de delimitación de áreas de reparto y de fijación del aprovechamiento tipo.

F.- El art. 64 de la LOTUP, relativo a la suspensión del otorgamiento de licencias, dispone:

*“1. Los ayuntamientos podrán acordar la suspensión de la tramitación y del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, para ámbitos determinados, con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística.*

*2. La suspensión tendrá una duración máxima de dos años. Este plazo se interrumpirá, con levantamiento de la suspensión, si, transcurrido un año, no se somete a exposición pública la propuesta de plan.*

*3. Tras la exposición al público de un plan en tramitación, se reanudará la suspensión, o se iniciará si no se hubiere adoptado con anterioridad, hasta que se complete el plazo de dos años máximo. En los ámbitos delimitados de suspensión de licencias, solo podrán concederse licencias para obras o actuaciones compatibles con la antigua y la nueva ordenación. Para facilitar la compatibilidad, el acuerdo de suspensión de licencias podrá excusar el cumplimiento de aspectos accesorios de la nueva ordenanza, regulándolo debidamente.*

*4. La eficacia del acuerdo de suspensión, o la reanudación de esta, requiere su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, indicando los ámbitos y tipo de licencias afectadas por la suspensión o anunciando su alcance por remisión al documento expuesto al público.*

*5. La suspensión de licencias implicará, también, la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación en la zona afectada. Los programas de actuación ya aprobados y aún vigentes antes de la suspensión de licencias no se verán afectados, salvo que al acordarla se haga constar expresamente, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan.”*

Respecto a la posibilidad de compatibilidad a la que se refiere el apartado 3º del precepto anterior, en el supuesto actual no concurre dicha circunstancia al afectar la suspensión a todo tipo de licencias de parcelación, obras y demolición dentro del ámbito de la Unidad de Ejecución “Entorno Calle Innovadora” que se delimita a través de la Modificación Puntual nº 1/2015 con el fin de garantizar que la futura gestión de los terrenos incluidos en la mencionada Unidad no se vea comprometida como consecuencia de una hipotética situación de consolidación que podría derivarse del otorgamiento de licencias o nuevas programaciones en el referido ámbito.

G.- El art. 104 de la misma LOTUP, relativo a la expropiación rogada, prevé en su apartado 4º la interrupción de los plazos previstos en los apartados 1 y 2 del mismo precepto para la expropiación rogada o por ministerio de ley, al disponer:

*“4. Si, antes de transcurrir los plazos establecidos en este precepto, se ha aprobado inicialmente una modificación o una revisión del planeamiento urbanístico que comporta la inclusión del suelo dotacional en un sector o unidad de ejecución al efecto de su gestión, dichos plazos quedarán interrumpidos. El cómputo de los plazos se reanudará si transcurre un año sin haberse producido su aprobación definitiva.”*

H.- Mediante resolución de Mediante resolución de la Alcaldía de tres de julio de dos mil quince, se delega a D. Ricardo Requena Muñoz, Concejel delegado del Área de Urbanismo i Medio Ambiente, la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en la materia de urbanismo

Sobre la base de los anteriores antecedentes, el Pleno de la Corporación **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Someter a información pública por un período de cuarenta y cinco días el documento de Modificación Puntual nº 1/2015 del Plan General de Ordenación Urbana de Canals por el que se procede a delimitar la Unidad de Ejecución “Entorno Calle Innovadora” de Canals y a redefinir la ordenación pormenorizada del referido ámbito, compuesto por memoria, ficha de gestión y planos, estudio de integración paisajística, informe de sostenibilidad económica e informe de viabilidad económica.

A tales efectos se publicarán los correspondientes anuncios de información pública en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, en el tablón de edictos municipal y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, y se deberá insertar igualmente dicho anuncio en la página web municipal.

**SEGUNDO.-** Consultar a las administraciones públicas afectadas y solicitar los informes de carácter sectorial preceptivos conforme a la normativa de aplicación, así como informe a las a las empresas suministradoras de los servicios públicos.

**TERCERO.-** Una vez emitida la resolución de informe ambiental y territorial estratégico, así como los restantes informes indicados en el dispositivo anterior, introducir en la Modificación Puntual nº 1/2015 las rectificaciones que, en su caso, requieran tales informes así como el resultado de la información pública, procediendo a la aprobación provisional de la misma y a su posterior remisión a la Consellería competente en urbanismo para su definitiva aprobación, salvo que tales rectificaciones comporten cambios de carácter sustancial, supuesto en el que deberá someterse a un nuevo periodo de información pública por plazo de veinte días.

**CUARTO.-** Suspender el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en el ámbito de la Modificación Puntual nº 1/2015, así como la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación en el referido ámbito.

En concreto, la suspensión afecta a las siguientes licencias:

- Obras de construcción, edificación e instalaciones de nueva planta.
- Obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.
- Demolición de construcciones.
- Actos de división de terrenos o parcelación de fincas.
- Movimientos de tierra que excedan de lo imprescindible para la práctica ordinaria de actividades agrícolas.
- Instalación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares.
- Ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.
- Ejecución de obras de urbanización.

**QUINTO.-** Declarar que, de conformidad con el art. 104, 4 de Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, quedan interrumpidos los plazos previstos en el citado precepto para la formulación de advertencia e iniciación de expedientes de expropiación por ministerio de ley en relación con los suelos dotacionales incluidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución “Entorno Calle Innovadora” delimitada a través de la Modificación Puntual nº 1/2015.

**SEXTO.-** Proceder a la inserción en la página web municipal documentación sometida a información pública

**SEPTIMO.-** Contra los apartados cuarto y quinto del presente acuerdo, que son definitivos en vía administrativa puede interponerse de forma optativa y no simultánea uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición, que deberá interponer ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en el que haya recibido la

presente notificación, con los requisitos exigidos en el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de conformidad con lo que determinan los artículos 116 y 117 del mismo texto legal.

La resolución de este recurso deberá serle notificada en el plazo de un mes, y contra dicha resolución expresa, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la notificación. En el caso de no recibir notificación de la resolución del recurso de reposición en el plazo de un mes desde su interposición, deberá entenderlo desestimado por silencio administrativo y, en este caso, podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de seis meses.

b) Recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa que deberá formular en el término de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación ante los Juzgados contenciosos administrativos de Valencia.

Contra el resto de apartados, por tratarse de actos de trámite, no cabe recurso alguno.

Todo ello, sin perjuicio de que por los interesados se decida usar la vía de recurso que consideren oportuno.”

### **3. PROPOSTA DEL REGIDOR D'URBANISME SOBRE SUSPENSIÓ DELS TERMINIS PREVISTOS EN L'ARTICLE 104 DE LA 5/2014, DE 25 DE JULIOL, D'ORDENACIÓ DEL TERRITORI, URBANISME I PAISATGE, DE LA COMUNITAT VALENCIANA.**

Es dóna compte de la Proposta d'acord del regidor delegat d'Urbanisme de 15 de desembre de 2015 (original en castellà). L'esmentada proposta ha sigut dictaminada favorablement per la Comissió Informativa de Societat, Cultura, d'Urbanisme i Medi Ambient, en sessió celebrada el dia 17 de desembre de dos mil quinze, sessió 7/2015, per tant en posterioritat a la convocatòria del Ple.

...

Per el motiu indicat amb caràcter previ, per la Presidència se somet a votació, d'acord amb allò disposat pels articles. 82.3 del ROF i 97.2 del mateix cos legal, **la ratificació de la inclusió en l'ordre del dia** de l'esmentat assumpte, donant el següent resultat: **Vots a favor: 15**, de D. Joan Carles Pérez Pastor Antonio, Antonio Sanchez Aguado i D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jose Castells Villalta (del Grup Municipal Compromis); D. Ricardo Requena Muñoz, D. Manuel Sanchis Polop i D<sup>a</sup> Maria Celia Ibañez Belda (del Grup Municipal Gent de Canals); D. Antonio Manuel Orea Pedraza i D<sup>a</sup> Claudia Suárez González (del Grup Municipal Socialista); D. José Ramón Garrido Centelles (del Grup Municipal EUPV); D<sup>a</sup> Maria Celia Bononad Martínez, D. Fernando Gimenez Alcalde, D<sup>a</sup> Andrea Sisternes Martorell , D. Francisco López Trigueros (del Grup Municipal Popular); i D. Vicente Tornero Soriano i D<sup>a</sup> Carla Aparici Pérez (del Grup Municipal Reiniciem Canals); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

Cohherentment, per unanimitat dels membres presents, **es ratifica la inclusió.**

...

Obert un torn d'intervencions, es produeixen les que, **en síntesi**, s'assenyalen:

La **Sra. Bononad Martínez** (del Grup Municipal Popular) manifestant la seua critica a la rapidesa en la celebració de la sessió extraordinària i urgent, igual que l'actual equip de govern criticava estes actuacions respecte de l'anterior

El **Sr. Alcalde** assenyalant que han sigut crítics amb estes actuacions però que els terminis obliguen a esta sessió.

El Sr. Sanchis Polop manifestant que han sigut crítics amb estes actuacions, però que es tracta d'un tema burocràtic i tècnic. Assenyala que el dia 20 han d'estar els acords adoptats per a la seua publicació. El dia 15 va entrar l'informe del despatx d'advocats, el 16 els servicis d'urbanisme van fer el treball burocràtic i el 17 s'ha celebrat la Comissió on han acudit l'arquitecte i la TAG i han donat explicació del perquè d'estos acords.

El Sr. Alcalde manifestant que en la Comissió s'han fet aclariments pels tècnics. És veritat que no és recomanable este tipus de sessions, però hi ha motius per a celebrar-la en este cas.

...

No produint-se altres intervencions, el Sr. President sotmet a votació sense mes tràmits la proposta, **donant el següent resultat: Vots a favor: 15**, de D. Joan Carles Pérez Pastor Antonio, Antonio Sanchez Aguado i D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jose Castells Villalta (del Grup Municipal Compromis); D. Ricardo Requena Muñoz, D. Manuel Sanchis Polop i D<sup>a</sup> Maria Celia Ibañez Belda (del Grup Municipal Gent de Canals); D. Antonio Manuel Orea Pedraza i D<sup>a</sup> Claudia Suárez González (del Grup Municipal Socialista); D. José Ramón Garrido Centelles (del Grup Municipal EUPV); D<sup>a</sup> Maria Celia Bononad Martínez, D. Fernando Gimenez Alcalde, D<sup>a</sup> Andrea Sisternes Martorell , D. Francisco López Trigueros (del Grup Municipal Popular); i D. Vicente Tornero Soriano i D<sup>a</sup> Carla Aparici Pérez (del Grup Municipal Reiniciem Canals); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

...

**Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i el Sr. Alcalde proclama adoptat el següent ACORD:**

#### **“ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 7 de enero de 2014 (RE nº 62) tuvo entrada en el Ayuntamiento de Canals el oficio de la Dirección Territorial de Hacienda y Administración Pública por el que se le remitían las dos instancias presentadas ante el Edificio PROP I por Don Manuel Carreres Sanchis, en su condición de Administrador único de loa mercantil PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES CARRERES BALLESTER S.L. (R.E. de 20 de diciembre de 2013, nº 173056 y 173057), por las que se anunciaba el propósito de iniciar expediente de justiprecio por ministerio de ley en relación con las dos siguientes fincas:

A) *“INSCRIPCIÓN.- en el Registro de la Propiedad de Canals, al tomo 534, libro 66, folio 179, finca 7.407.*

*DESCRIPCIÓN. TIERRA huerta en el término municipal de Canals, en la partida de Orts. Que tiene una extensión aproximada de una hanegada, o sea ocho áreas y treinta y una centiáreas. Linda Norte, de Pablo Sancho; Sur, camino; Este, de Juan-María Sancho y al Oeste, de Pablo Sancho y camino.*

B) *INSCRIPCIÓN.- en el Registro de la Propiedad de Canals, al tomo 1025, libro 153, folio 46, finca 12.148.*

*DESCRIPCIÓN. TIERRA en el término municipal de Canals, en la partida de Orts. Ocupa una superficie de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS Y TREINTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS. (265,38 m<sup>2</sup>) Linda Norte, resto de la finca matriz sita en el término de L'Alcudia de Pablo Sancho; Sur y Este, resto de la finca registral 7.407; Oeste, con resto de la finca registral 636, que actualmente son propiedad de Promociones y Construcciones Carreres Ballester S.L., que antes era de Don Juan María Sancho Franco.*

**SEGUNDO.-** Con fecha 15 de enero de 2014 (RE nº 255) se presentó ante el Ayuntamiento escrito suscrito por el abogado D. Guillermo Berzosa Martí, en nombre y representación de la citada mercantil PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES CARRERES BALLESTER S.L. en el que, como complemento de las dos instancias anteriores, se procedía a la correcta delimitación de las dos fincas registrales mediante la aportación de la siguiente documentación:

Plano de delimitación de las parcelas, con las respectivas superficies según escritura y comprobadas en el terreno.

Plano de delimitación de las parcelas con las superficies a expropiar.

Plano de superposición de las parcelas con los usos que figuran en el planeamiento.

Los citados documentos que no se adjuntaban al citado escrito.

**TERCERO.-** De conformidad con el art. 71 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de los arts. 31 y 32 de la misma Ley, mediante providencia de fecha 5 de febrero de 2014 se acuerda:

*Primer.- Que de conformitat amb el que es disposa en l'art. 71 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, modificada per la Llei 4/1999, de 13 de gener, es concedeix al Sr. Guillermo Berzosa Martí, un termini de 10 dies per a que:*

*- acredite la seua condició de representant de la mercantil «Promociones y Construcciones Carreres Ballester, S.L.», aportant original i còpia dels poders notarials, o bé mitjançant qualsevol altre mitjà vàlid en dret que en deixi constància fidedigna.*

*- que aporte original o còpia per a ser confrontada amb el seu original dels tres documents que s'indiquen en el seu escrit de 13 de gener de 2014:*

*- document número 1, plànol de delimitació de parcel·les amb les superfícies segons escriptura i comprovades en terreny*

*- document número 2, plànol de delimitació de les parcel·les amb les superfícies a expropiar*

*- document número 3, plànol de superposició de les parcel·les amb els usos que figuren en el planeament*

*Segon.- Que transcorregut el dit termini sense haver esmenat la seua sol·licitud se'l tindrà per desistit de la seua petició de 27 de novembre de 2013, de conformitat amb el que disposa l'article 71 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú modificada per la Llei 4/1999, de 13 de gener.*

*Tercer.- Notificar la present providència al Sr. Guillermo Berzosa Martí, fent-se constar que aquesta no posa fi a la via administrativa, i que per tractar-se d'un acte de tràmit contra aquesta no pot interposar-se recurs, sense perjudici que pugui interposar el que estime procedent.*

**CUARTO.-** Dicha subsanación se efectuó a través de sendos escritos presentados por D. Guillermo Berzosa Martí ante el Edificio PROP 1 con fecha 27 de febrero de 2014 (RE nº 9039 y 9040) y que tuvieron entrada en este Ayuntamiento en fecha 3 de marzo de 2014 (RE nº 1.133, a los que se adjuntó la siguiente documentación:

Fotocopia compulsada del poder de representación otorgado por PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES CARRERES BALLESTER SL con fecha 9 de enero de 2014 ante el Notario de Canals, D. Rafael Estevan Gordo.

Fotocopia compulsada de la escritura de compraventa de 21 de agosto de 2007, Protocolo 1466 del mismo notario de Canals.

Plano firmado por técnico competente de delimitación de las parcelas con las superficies según escritura y comprobadas en terreno.

Plano de delimitación de las parcelas con las superficies a expropiar.

Plano de superposición de las parcelas con los usos que figuran en el planeamiento.

**QUINTO.-** Vistos los escritos de complementación de las solicitudes de inicio de expropiación presentados por D. Guillermo Berzosa Martí en representación de la mercantil PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES CARRERES BALLESTER SL ante el Edificio PROP I con fecha 15 de octubre de 2014 (RE nº 13.812 y 13.813), remitidos por oficio del citado organismo con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 20 de octubre de 2014 (RE nº 5.433) y a los que se adjunta (i) el informe emitido por el Arquitecto D. Enrique Valls Tomás que concluye en la imposibilidad de efectuar la justa distribución de beneficios y cargas en el marco del vigente Plan General y (ii) nota simple registral de fecha 6 de octubre de 2014, todo ello a los efectos previstos en el art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, relativo a la expropiación rogada (antes por ministerio de ley).

**SEXTO.-** Dada cuenta que por el Ayuntamiento de Canals se ha procedido a la contratación de un equipo técnico, dirigido por el Arquitecto D. Alejandro Navarro Maetzu, para la redacción del documento de Modificación Puntual nº 1/2015 del vigente Plan General de Canals por el que se procede a delimitar la Unidad de Ejecución “Entorno Calle Innovadora” de Canals, en la que quedan incluidas las parcelas a las que viene referidas los anuncios previos de expropiación a efectos de su gestión y obtención en régimen de equidistribución.

**SEPTIMO.-** Con fecha 14 de diciembre de 2015 se ha emitido informe jurídico por el despacho De Juan & Olavarrieta sobre suspensión de los plazos expropiatorios en relación con las solicitudes de inicio de expropiación por ministerio de ley formuladas por la mercantil PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES CARRERES BALLESTER S.L en relación con las fincas registrales 7.407 y 12.148 de Canals., en el que en base a lo expuesto en el citado informe, se propone que, una vez acordado el sometimiento a información pública de la Modificación Puntual nº 1/2015, se adopte por el pleno de la Corporación el siguiente acuerdo:

*“Primero.- Declarar interrumpidos los plazos contemplados en el artículo 104 de la de la Ley 5/2014, de 25 de julio , de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana y art. 187 bis de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, para la tramitación e inicio de los expedientes expropiatorios por ministerio legal derivados de los anuncios formulados por la mercantil PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES CARRERES BALLESTER S.L. en relación con las fincas registrales 7.407 y 12.148.*

*Los citados plazos se reanudarán automáticamente por el transcurso del plazo de un año en el supuesto que la modificación puntual aprobada inicialmente por el Ayuntamiento no sea objeto de aprobación definitiva. supuesto que la modificación puntual aprobada inicialmente por el Ayuntamiento no sea objeto de aprobación definitiva.*

*Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a la mercantil PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES CARRERES BALLESTER S.L.”*

**OCTAVO.-** Con fecha 15 de diciembre de 2015 se ha emitido informe por el arquitecto municipal, que obra en expediente.

**NOVENO.-** Con fecha 15 de diciembre de 2015 se ha emitido informe por la jefe del servicio de urbanismo, con el visto y conforme del Vicesecretario municipal, que obra en expediente.

**DECIMO-** En fecha 15 de diciembre de 20145, por esta concejalía delegada se propone al Ayuntamiento en Pleno el sometimiento a información pública de la mencionada Modificación Puntual nº 1/2015.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A.- Dada cuenta lo establecido en el apartado 4º del citado art. 104 de la de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, relativo al *Derecho a la expropiación rogada*:

*1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.*

*2. Por solicitar la expropiación demandada, el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.*

.....  
*4. Si, antes de transcurrir los plazos establecidos en este precepto, se ha aprobado inicialmente una modificación o una revisión del planeamiento urbanístico que comporta la inclusión del suelo dotacional en un sector o unidad de ejecución al efecto de su gestión, dichos plazos quedarán interrumpidos. El cómputo de los plazos se reanuda si transcurre un año sin haberse producido su aprobación definitiva.”*

Esta última previsión ya venía recogida en el apartado 4º del artículo 187.bis de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (redacción dada mediante Decreto Ley 2/2011, de 4 de noviembre), en vigor en la fecha de presentación de las advertencias de inicio de expropiación formuladas por la mercantil PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES CARRERES BALLESTER S.L.

B.- Mediante resolución de Mediante resolución de la Alcaldía de tres de julio de dos mil quince, se delega a D. Ricardo Requena Muñoz, Concejal delegado del Área de Urbanismo i Medio Ambiente, la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en la materia de urbanismo.

Sobre la Base de los anteriores antecedentes y Fundamentos jurídicos, el Pleno de la Corporación **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Interrumpir los plazos contemplados en el artículo 104 de la de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana s 187.bis de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, para la tramitación e inicio de los expedientes expropiatorios por ministerio legal derivados de los anuncios formulados por la mercantil PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES CARRERES BALLESTER S.L. en relación con las fincas registrales 7.407 y 12.148.

Los citados plazos se reanudarán automáticamente por el transcurso del plazo de un año en el supuesto que la modificación puntual aprobada inicialmente por el Ayuntamiento no sea objeto de aprobación definitiva.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de este acuerdo a la mercantil PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES CARRERES BALLESTER S. L, con la advertencia que contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa puede interponerse de forma optativa y no simultánea uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición, que deberá interponer ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en el que haya recibido la presente notificación, con los requisitos exigidos en el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de conformidad con lo que determinan los artículos 116 y 117 del mismo texto legal.

La resolución de este recurso deberá serle notificada en el plazo de un mes, y contra dicha resolución expresa, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la notificación. En el caso de no recibir notificación de la resolución del recurso de reposición en el plazo de un mes desde su interposición, deberá entenderlo desestimado por silencio administrativo y, en este caso, podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de seis meses.

b) Recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa que deberá formular en el término de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación ante los Juzgados contenciosos administrativos de Valencia.

Todo ello, sin perjuicio de que por los interesados se decida usar otra vía de recurso que consideren oportuno.”

I no havent més assumptes que tractar, la Presidència procedeix a alçar la sessió essent les vint hores i dèsset minuts (20:17) del dia dèsset de desembre de dos mil quinze.

**L' Alcalde**

**El Secretari**

-Joan Carles Pérez Pastor-

-José M<sup>a</sup> Trull Ahuir-